

## Sistemas Impositivos de la industria del juego en Latinoamérica La Paz, 27 de abril de 2012

Para el presente estudio se tomó en cuenta información recopilada de las distintas jurisdicciones de los países de América Latina en materia de la industria del juego, rescatando lo más importante en cuanto a los sistemas impositivos que regulan a los juegos de azar y casinos, industria que está emergente en los países de la región que permitirá tener más elementos no solo impositivos sino técnicos para la mejora y actualización continua en nuestro país.

### Oficina Central La Paz:

Calle Cuba N° 1463

#### Teléfonos:

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

#### Fax:

(+591) (2) 2971559

#### Email:

[aj.lpz@aj.gob.bo](mailto:aj.lpz@aj.gob.bo)

De las jurisdicciones que sirvieron de base y materia de estudio del presente análisis se encuentran los siguientes:

- Argentina
- Colombia
- Costa Rica
- Ecuador
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Chile
- Uruguay
- Venezuela
- Brasil

### Santa Cruz:

Calle Aroma N° 20

Edificio "Candelaria"

Piso 3

#### Teléfonos:

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

#### Email:

[aj.scz@aj.gob.bo](mailto:aj.scz@aj.gob.bo)

Hasta hace un tiempo hablar de leyes de juego en Sudamérica podía generar un debate abierto para los diversos actores de la industria. Actualmente, esa tendencia ha cambiado y ciertos modelos regulatorios, como los de Uruguay y Chile, muestran un avance notorio en la materia.

### Cochabamba:

Calle Bolívar N° 737

Piso 2

#### Teléfonos:

(+591) (4) 4661000

(+591) (4) 4661001

#### Email:

[aj.cbb@aj.gob.bo](mailto:aj.cbb@aj.gob.bo)

No obstante, el análisis exhaustivo de todas ellas sólo puede quedar en manos de los entendidos en el tema legal. Por esta razón, en el presente análisis se realiza un repaso de cada una de las legislaciones de la región, nos muestra el marco legal e impositivo en el que se desenvuelven y comparte las tareas, trabas y los aciertos de un sector que cambia y se desarrolla a diario.

La legislación sobre juegos de azar y apuesta en Sudamérica está en una etapa inicial, en muchos países pueden considerarse jurisdicciones emergentes. Hay países sin legislación (o muy débil) como Brasil. La mayoría no tiene una regulación uniforme respecto de todas las modalidades de juegos. Hay una nula o escasa regulación en juegos como los casinos on line, sportbooks y juegos promocionales.

### Página Web:

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

La actividad más regulada es la de las máquinas tragamonedas y juegos de casino y en países como Perú, Chile, Colombia, Uruguay, Argentina y Paraguay sí hay cierta estabilidad para invertir en estos rubros pero bajo las modalidades de participación del sector privado que dichas legislaciones permiten, las cuales van desde autorizaciones administrativas en mercados abiertos a concesiones exclusivas y excluyentes en mercados cerrados.

En Uruguay, salvo el caso del casino Conrad, todas las salas de juego deben ser operadas por el Estado. Sin embargo, con el Decreto 488 de 2008 se reguló el sistema mixto de explotación de complejos turísticos y/o comerciales que permite incorporar a inversionistas privados y esto ha permitido a la Dirección General de Casinos operar en la actualidad 4 casinos y 5 salas de esparcimiento con la participación de particulares quienes se obligan a dar en arrendamiento el inmueble, máquinas tragamonedas y demás instalaciones necesarias para la operación así como prestar servicios de seguridad, vigilancia, mantenimiento, publicidad, junkets, etc. y por estos servicios reciben una renta mensual que durante el primer año es fija y luego variable en función de una fórmula que tiene en consideración los ingresos obtenidos por la sala de juego en el año anterior. En el caso de los casinos que conduce la Intendencia Municipal de Montevideo, mediante la Ley 18231 de 2008 se ordenó la privatización del casino del Hotel Carrasco y eso ya está en proceso así como la Ley 11.913.

**Oficina Central La Paz:**

Calle Cuba N° 1463

**Teléfonos:**

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

**Fax:**

(+591) (2) 2971559

**Email:**

aj.lpz@aj.gob.bo

Actualmente existen dos institutos (entidades) reguladores de los juegos de azar: la Dirección General de Casinos (DGC) y la Dirección General de Loterías y Quinielas (DGLQ).

**Santa Cruz:**

Calle Aroma N° 20

Edificio "Candelaria"

Piso 3

**Teléfonos:**

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

**Email:**

aj.scz@aj.gob.bo

En Argentina la situación es más compleja pues es un Estado Federal dividido en 23 provincias y la ciudad de Buenos Aires. Conforme al Artículo 121 de su Constitución, las competencias originarias en la autorización y control de los juegos no están ni en el Gobierno Federal ni en los municipios sino en las provincias. En consecuencia, cada provincia y la ciudad de Buenos Aires deciden si es el propio Estado el que opera o lo hacen los privados a través de una concesión exclusiva o compartida. Por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires, su Constitución y la Ley 538 prohíben la participación de la empresa privada, a pesar de ello, están las salas de juego que operan las empresas Casino Buenos Aires S.A. e Hipódromo de Palermo S.A. en virtud de autorizaciones previas otorgadas por una autoridad federal, la Lotería Nacional Sociedad del Estado y hasta ahora se tiene que convivir con esa situación. En la Provincia de Buenos Aires hay varios casinos estatales, por ejemplo, el Casino Central de Mar del Plata. Pero también, hay provincias en las que el Estado otorga una concesión exclusiva a una empresa privada, por ejemplo, en la Provincia de Córdoba en donde el operador es la empresa CET S.A. o el caso de la Provincia de Salta, en donde mediante los decretos 2126 y 3616 de 1999, se estableció que la empresa pública ENJASA era la única autorizada a operar en dicha provincia y en el año 2000 transfirió el 90% de sus acciones a una empresa privada, bajo una concesión exclusiva de 30 años.

**Cochabamba:**

Calle Bolívar N° 737

Piso 2

**Teléfonos:**

(+591) (4) 4661000

(+591) (4) 4661001

**Email:**

aj.cbb@aj.gob.bo

**Página Web:**

www.aj.gob.bo

En Buenos Aires por ejemplo, se estableció un impuesto sobre las ganancias de 35% aproximadamente, esta definición establece a la diferencia de todo el dinero que ingresa a las máquinas y mesas de juego menos lo que pagan éstas producto del juego.

En Colombia, la propia Constitución señala que es un monopolio estatal pero puede ser operado indirectamente por particulares, conforme lo dispone la Ley 643 de 2001. Así se permite que empresas privadas operen mediante contratos de explotación que lo hacían antiguamente con ETESA (empresa que ahora se encuentra en liquidación) y ahora son reguladas por la Empresa Industrial y Comercial del Estado COLJUEGOS, Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar creada bajo el Decreto 4142 de 3 de noviembre de 2011 amparada en la Ley N° 643.

*En Bolivia*, anteriormente controlada bajo Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad. Muchos años después, el Decreto Supremo 24446 de 1996 estableció que dicha entidad –ahora conocida como Lonabol, era la única entidad autorizada con exclusividad en todo el territorio nacional para administrar y regular todos los juegos de lotería, pudiendo organizar o comercializarlos a través de concesionarios. En el pasado reciente existían existen varias salas de juego y máquinas tragamonedas (no loterías) con licencias temporales otorgadas a particulares por Lonabol. Un caso más de divorcio entre realidad y legislación.

**Oficina Central La Paz:**

Calle Cuba N° 1463

**Teléfonos:**

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

**Fax:**

(+591) (2) 2971559

**Email:**

[aj.lpz@aj.gob.bo](mailto:aj.lpz@aj.gob.bo)

Sin embargo con la promulgación de la Ley N° 060 el 25 de noviembre de 2010 y el Decretos Supremos 0781 en especial, se pone fin a ese divorcio entre los casino y el estado, por lo que esta Ley crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ entidad que se encarga, con toda la fuerza y respaldo de una Ley, de fiscalizar y control a todas la actividades de Juegos de Lotería, Azar y Sorteos además de las promociones Empresariales y Sorteos con fines benéficos.

**Santa Cruz:**

Calle Aroma N° 20

Edificio "Candelaria"

Piso 3

**Teléfonos:**

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

**Email:**

[aj.scz@aj.gob.bo](mailto:aj.scz@aj.gob.bo)

*En el Perú*, también el Estado interviene en el juego, a través de las Sociedades de Beneficencia Pública en el juego de lotería, en base a una legislación que viene del gobierno militar. Esto es inconstitucional desde un puesto de vista constitucionalista. Actualmente esta actividad cuenta con respaldos legales basados en las Leyes N° 27153, 27796, 28945, 28842 y 29149 además del Decreto Supremo N° 009-202-MINCETUR "Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas" publicado el 13 de noviembre de 2001.

El artículo 6 de la Ley N° 27796 establece que sólo pueden instalarse salas de juego para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas:

- a) Para las Provincias de Lima y Callao, en hoteles de 4 y 5 estrellas o "resorts" equivalentes a la categoría de hotel de 5 estrellas y restaurantes turísticos 5 tenedores; y,
- b) Para las demás provincias y distritos del interior del país, en hoteles 3, 4 y 5 estrellas o "resorts" equivalentes a la categoría de hotel de 5 estrellas y restaurantes turísticos de 5 tenedores.

Donde se establece un impuesto sobre las ganancias brutas de 11.76%, esta definición establece a la diferencia de todo el dinero que ingresa a las maquinas (tragamonedas) y mesas de juego menos lo que pagan éstas.

**Página Web:**

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

Según este decreto, la autoridad competente es responsable de mantener actualizado el registro de todas las modalidades de juegos de casino y de los modelos y programas de máquinas tragamonedas que hayan sido autorizados para su explotación en el país.

*En Ecuador*, los casinos tenían seis meses para cerrar sus puertas, a partir que recibieron una advertencia del Gobierno ya que tienen seis meses para cerrar sus puertas liquidando sus operaciones, esto debido al resultado de un referéndum que se realizó en mayo de 2011 aprobando la prohibición de los juegos de azar en el Ecuador, pero os casinos pedían uno o dos años para cerrar, y muchos habían estado presionando por una cláusula de extinción para hasta

cinco años más, situación que no se dio y a partir del mes de marzo de este año (2012) cualquier casino en funcionamiento pasan a ser ilegales por lo que el gobierno tendrá toda la potestad de intervenir con las consecuencias establecidas en su constitución.

En Paraguay, esta actividad esta regulada por el Comisión Nacional de Juegos de Azar (Conajzar) que a través de las nuevas licitaciones de casinos en Asunción, Central, Alto Paraná e Itapúa ayudarán a impulsar el desarrollo turístico de Paraguay, esta institución fue creada y basa sus actuaciones bajo la Ley N° 1016.

**Oficina Central La Paz:**

Calle Cuba N° 1463

**Teléfonos:**

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

**Fax:**

(+591) (2) 2971559

**Email:**

aj.lpz@aj.gob.bo

**Santa Cruz:**

Calle Aroma N° 20

Edificio "Candelaria"

Piso 3

**Teléfonos:**

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

**Email:**

aj.scz@aj.gob.bo

**Cochabamba:**

Calle Bolívar N° 737

Piso 2

**Teléfonos:**

(+591) (4) 4661000

(+591) (4) 4661001

**Email:**

aj.cbb@aj.gob.bo

**Página Web:**

www.aj.gob.bo

Estas licitaciones tienen una particularidad, se otorga la Concesión a los mejores oferentes, que deben cumplir en su propuesta, pagos mínimos establecidos en el pliego de especificaciones con respecto al Canon a pagar, es así que por ejemplo en esta última licitación (que por cierto, los casinos que operan también participaron de una licitación), el Canon fijo mensual mínimo por casino afectado fue de 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes) aproximadamente unos \$us. 92.353.00 (noventa y dos mil dólares americanos) más un 2% mensual sobre la Utilidad Neta declarada y por un tiempo de 5 (cinco) años, además de que las empresas deberán presentar dos boletas de Garantía; una de Propuesta y otra de Cumplimiento de Contrato esta última con un tiempo de vigencia por todo el tiempo que dure la Concesión.

En Panamá, la entidad encargada de controlar, fiscalizar, supervisar y regular la explotación de juegos de suerte y azar y las actividades que originasen apuestas es la Junta de Control de Juegos, en base al Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998. Entidad que aprobó los Reglamentos para la operación de las Salas Tragamonedas tipo "A" (máquinas que a cambio de cierta cantidad de dinero, producto de la suerte o azar o habilidad del jugador entregan o pagan también dinero) y Casinos completos.

La reglamentación, autorización y supervisión de todas las actividades del juego, con la excepción de las realizadas por la Lotería Nacional, corresponde a la Junta de Control de Juegos. Esta Junta es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro con una Dirección de Salas de Juego y una Dirección de Hipódromos y otros Juegos de Suerte y Azar. Además de dichas Direcciones, la Junta cuenta con una Comisión Nacional de Carreras para las actividades hípcas.

Entre los reglamentos emitidos por la Junta, destaca el Reglamento para la Organización de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que originan Apuestas realizadas a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica. Dicho instrumento jurídico incluye interesantes innovaciones regulativas en el ramo de un sector tan dinámico.

En Chile, el modelo que se ha implementado con la Ley 19.995 de 2005 ha permitido un crecimiento muy ordenado. Antes de dicha ley sólo existían 7 casinos, ahora se han autorizado 18 casinos más. Luego de unos años, el gobierno de ese país va a poder evaluar los beneficios tangibles del juego legalizado y probablemente modificará dicha ley para ampliar el número de permisos. Respecto de la SCJ, actualmente es la autoridad de juegos más prestigiosa de Latinoamérica. La transparencia con la que actúa es digna de resaltar. Uno puede saber al detalle cuántas máquinas, qué marcas de máquinas y cuánto ganan en cada casino. También puede saber con quién se ha reunido el superintendente y qué temas ha tratado en dicha reunión. El

acceso a la información pública de parte de las autoridades es simple y gratuito pues todas las decisiones y datos estadísticos son publicados en su página web. Pero no todo es color de rosa. Como no existe una ley marco sobre todos los juegos, existen cientos de establecimientos en todo Chile, donde operan máquinas de apuesta que “supuestamente” no son de azar.

En Venezuela, el ente regulador es la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, estado en el que jurídicamente hablando ha existido un error que evidentemente afecta la seguridad jurídica, puesto que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de Venezuela, mediante la Resolución Ministerial DM/018 de 2008 ordenó a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles abstenerse de expedir o renovar los permisos de instalación y licencias de funcionamiento, ocasionando un vacío legal que ha dejado sin una norma clara tanto a los operadores como al estado como tal. En Venezuela existen muchas salas de juego que operan con fallos judiciales y en gran parte eso se debe a que las leyes no han sabido armonizar el interés público con la situación real.

En Costa Rica, donde la regulación del juego está en desarrollo. El ordenamiento jurídico costarricense, al igual que muchas legislaciones antiguas, parte de una prohibición general pero, mediante excepciones, permite la gestión y operación, pública y privada, de cierto tipo de juegos.

La entidad que se encarga del control de los casinos instalados en ese país es la Junta de Control de Apuestas, Casinos y Juegos de Azar, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, creada a través de la Ley o Expediente (así lo llaman en ese país centroamericano) N° 17.551 de 16 de noviembre de 2011, promulgando la “LEY DE REGULACIÓN DE APUESTAS, CASINOS Y JUEGOS DE AZAR” donde se imponen los siguientes impuestos:

- Los casinos pagarán mensualmente un impuesto en moneda oficial de los Estados Unidos de América, o su monto equivalente en colones, por cada una de las mesas de juego que, conforme a la siguiente escala de horas diarias de servicio al público:
  - a) Diez horas o menos, la suma de trescientos dólares (\$300).
  - b) De más de diez horas y hasta diecisiete horas, la suma de quinientos dólares (\$500).
  
- Los casinos pagarán mensualmente un impuesto en moneda oficial de los Estados Unidos de América, o su monto equivalente en colones, por cada una de las máquinas de juego o tragamonedas autorizadas, conforme a la siguiente escala de horas diarias de servicio al público:
  - a) Diez horas o menos, la suma de treinta y cinco dólares (\$35).
  - b) Más de diez horas y hasta diecisiete horas, la suma de setenta dólares (\$70).

Este impuesto tendrá un período fiscal anual del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se devengará el 1º de enero de ese año y se cancelará dentro de los primeros diez días hábiles del

**Oficina Central La Paz:**

Calle Cuba N° 1463

**Teléfonos:**

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

**Fax:**

(+591) (2) 2971559

**Email:**

aj.lpz@aj.gob.bo

**Santa Cruz:**

Calle Aroma N° 20

Edificio “Candelaria”

Piso 3

**Teléfonos:**

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

**Email:**

aj.scz@aj.gob.bo

**Cochabamba:**

Calle Bolívar N° 737

Piso 2

**Teléfonos:**

(+591) (4) 4661000

(+591) (4) 4661001

**Email:**

aj.cbb@aj.gob.bo

**Página Web:**

www.aj.gob.bo

mes de enero al inicio del periodo fiscal, en los formularios, medios, forma y condiciones que al efecto determine la Administración Tributaria.

*En Brasil*, es bastante particular, puesto que solo existe una regulación que es la penal del juego, figura está contenida en los artículos 50 a 58 del Decreto Ley N° 3688 de 3.10.1941, cuya vigencia fue ratificada por el Decreto Ley N° 2315 de 30.04.1946 que prohibía genéricamente los juegos de azar.

**Oficina Central La Paz:**

Calle Cuba N° 1463

**Teléfonos:**

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

**Fax:**

(+591) (2) 2971559

**Email:**

[aj.lpz@aj.gob.bo](mailto:aj.lpz@aj.gob.bo)

Los artículos 50 a 58 de la "Ley de Contravenciones penales" (Decreto Ley 9215 de 30 de Abril de 1946) regulan los aspectos penales del Juego, pero uno de sus artículos prohíbe los llamados "juegos de azar"

El concepto de juego de azar está en el apartado 3º de dicho artículo:

- a) Aquellas en que la ganancia o la pérdida depende exclusiva o principalmente de la suerte.
- b) Las apuestas sobre carreras de caballos fuera del hipódromo o lugares en que sean autorizadas.
- c) Las apuestas sobre cualquier otra competición deportiva

La Ley Zico sirvió para que este tipo de juegos allegasen fondos al mundo del deporte permitiendo que entidades deportivas promoviesen el juego de bingo mediante una autorización expedida por las autoridades de Hacienda de los respectivos Estados.

La Ley "Pelé" revocó en 1998 (25 de Marzo) la Ley "Zico" y modificó algunos aspectos respecto al procedimiento de autorización, de manera que las autorizaciones pasaron a ser gestionadas por el recién creado Instituto Nacional de Desarrollo Deportivo (INDESP).

Debe destacarse que, a consecuencia de esta Ley, la actividad de bingo, mediante máquinas electrónicas como de bingo tradicional puede ser explotada por empresas, clubes y entidades deportivas inclusive mediante la contratación de empresas operadoras.

Es así que en los estados tiene diferentes formas y montos de cobrar los impuestos generados de esta actividad y que oscilan entre un 7% y 23% calculados en base a las ganancias netas.

Brasil, por tanto tiene un conjunto de normas atinentes al juego relativamente complejas pero ninguno específico en materia de juego de modo que, en algunos momentos han hecho dudar a los responsables de cumplimiento legal de algunas compañías de juego y a los propios reguladores de Brasil acerca de la legalidad de determinadas actividades como las máquinas simuladoras de sorteos numéricos de Bingo de locales destinados al juego del bingo, ya que muchos de ellos obtuvieron sus licencias por silencio administrativo ante la gran avalancha de locales de este tipo que una Ley no demasiado precisa (la Ley Zico) generó a los empresarios ávidos de desarrollar una actividad constitucionalmente lícita.

**Santa Cruz:**

Calle Aroma N° 20

Edificio "Candelaria"

Piso 3

**Teléfonos:**

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

**Email:**

[aj.scz@aj.gob.bo](mailto:aj.scz@aj.gob.bo)

**Cochabamba:**

Calle Bolívar N° 737

Piso 2

**Teléfonos:**

(+591) (4) 4661000

(+591) (4) 4661001

**Email:**

[aj.cbb@aj.gob.bo](mailto:aj.cbb@aj.gob.bo)

**Página Web:**

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



En resumen de este análisis se tiene el siguiente cuadro:

Nº	País/Jurisdicción	Impuesto/Tributo/Canon	Observación
1	Uruguay	Impuesto: 10 % de las Ganancias Brutas y por Entrada de persona de 10 Pesos Uruguayos equivalente a 0.05002 \$us.	Ingreso de dinero a las maquinas o juegos de mesas menos lo que pagan éstas.
2	Argentina	Impuesto: Buenos Aires 35% deducible de otros impuestos, es decir como crédito fiscal	Situación compleja porque aquí existen dos entidades reguladoras Lotería Nacional del estado y Lotería Provinciales
3	Colombia	Impuesto por unidad de juego: Maquina: \$us.147 y \$us. 194 (dependiendo si está conectado a un pozo progresivo) Mesa de Juego: \$us. 1031	ETESA antiguamente regulaba esta actividad, ahora lo hace COLJUEGOS
4	Bolivia	Impuesto del 30% sobre el Ingreso Bruto	Ingreso bruto por la explotación de la actividad gravada previa deducción del IVA.
5	Perú	Impuesto del 11.76% de la ganancias brutas	Ingreso de dinero a las maquinas o juegos de mesas menos lo que pagan éstas. Ente fiscalizador: MINCETUR
6	Ecuador	A partir de 17 de marzo de 2012, por Ley queda prohibido el funcionamiento de Casinos, en merito al resultado del Referéndum de 2011.	
7	Paraguay	Canon fijo mensual mínimo por casino de 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes) aproximadamente unos \$us. 92.353.00 (noventa y dos mil dólares americanos) más un 2% mensual sobre la Utilidad Neta declarada y por un tiempo de 5 (cinco) años	Esto se lo realiza vía Licitación Pública y lo que se entrega es una Concesión por 5 años pudiendo ser prorrogable. Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR)
8	Panamá	Impuesto del 10% de la ganancias brutas	Ingreso de dinero a las maquinas o juegos de mesas menos lo que pagan éstas. Ente fiscalizador : Junta de Control de Juegos
9	Chile	Impuesto del 20% de la ganancias brutas mas 0.07 UTM (índice) por ingreso de jugador al casino.	UTM: Unidad Tributaria Mensual Ente fiscalizador: Superintendencia de Casinos
10	Venezuela	Casinos: Impuesto del 10% sobre ganancias brutas Salas de Bingo Impuesto del 12% mas unas regalías de 40 UT por cada mesa y 10 UT por cada máquina instalada	1 UT es igual a 90 Bolívares aprox. 0.2326 \$us. Ente regulador: Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
11	Costa Rica	Impuesto por cada mesa de \$us. 300 (por 10 hrs de operación) y \$us. 500 (de 10 a 17 hrs de operación) y por maquinas \$us. 35 (por 10 hrs de operación) y \$us. 70 (de 10 a 17 hrs de operación)	Ente fiscalizador y regulador: Junta de Control de Apuestas, Casinos y Juegos de Azar
12	Brasil	Cada estado define su impuesto varia entre un 7% y 23% de las ganancias netas	Ente regulador: Instituto Nacional de Desarrollo Deportivo (INDESP)

**Oficina Central La Paz:**

Calle Cuba Nº 1463

**Teléfonos:**

(+591) (2) 2971557

(+591) (2) 2971558

**Fax:**

(+591) (2) 2971559

**Email:**

aj.lpz@aj.gob.bo

**Santa Cruz:**

Calle Aroma Nº 20

Edificio "Candelaria"

Piso 3

**Teléfonos:**

(+591) (3) 3323031

(+591) (3) 3333031

**Email:**

[aj.scz@aj.gob.bo](mailto:aj.scz@aj.gob.bo)

**Cochabamba:**

Calle Bolívar Nº 737

Piso 2

**Teléfonos:**

(+591) (4) 4661000

(+591) (4) 4661001

**Email:**

aj.cbb@aj.gob.bo

**Pagina Web:**

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)